

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, memorial de solicitud de embargo de derechos del demandado **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA**, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Mediante correo electrónico se allega memorial con numero de oficio 0017 de fecha 25 de enero de 2023, procedente del **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, donde se informa que dentro del proceso ejecutivo singular adelantado por **MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO con radicado 2022-562**, se decretó el EMBARGO de los **BIENES** que por concepto de gananciales le pudieren corresponder al señor **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA** dentro del proceso bajo radicado 2021-418 correspondiente a la LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL **MARTINEZ MORENO – PEDRAZA MORA**, de conocimiento de este estrado judicial.

En tal sentido, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 466 y 599 CGP, por ser procedente se accederá a lo incoado.

Por otra parte, se evidencia en memorial presentado por la apoderada de la demandante, allegado al correo electrónico institucional de esta dependencia judicial de fecha 23 de enero de 2023, en el cual solicita la realización de **INSPECCION JUDICIAL** a fin de determinar las dependencias internas que componen el inmueble de MI 300-46761 y a su vez que corresponden a los derechos de la demandante, y se exhorte al demandado **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA**, a fin que informe al despacho el nombre de los actuales arrendatarios de dichas dependencias; a lo que el despacho **DENEGARA** lo pertinente a la **INSPECCION JUDICIAL**, toda vez que la misma, conforme lo describe el artículo 236 CGP corresponde a un medio probatorio, el cual no fue solicitado oportunamente en las etapas procesales respectivas, siendo improcedente lo pretendido por la togada; ahora, en lo que respecta al exhorto se procederá en conformidad por resultar procedente.

De otra parte se observan oficios provenientes de los juzgados: Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (2), y sexto civil municipal de Bucaramanga donde toman nota del embargo de las acreencias a favor del demandado, los que se ponen en conocimiento de las partes, para lo que estimen pertinente.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: **TOMAR NOTA** del EMBARGO de los **BIENES** que por concepto de gananciales le pudieren corresponder al señor **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA** en este proceso, conforme los argumentos expuestos en la motiva, a favor del proceso ejecutivo de alimentos con radicado 2022-562, que se tramita ante este Despacho.

SEGUNDO: **OFICIAR** al Juzgado solicitante, informando sobre lo resuelto.

TERCERO: **DENEGAR** el decreto de la **INSPECCION JUDICIAL** solicitada por la parte demandante.

CUARTO: **EXHORTAR** por segunda oportunidad al demandado **JESUS ARTURO PEDRAZA MORA**, a fin que allegue a este Despacho los contratos de arrendamiento de la totalidad de unidades o apartamentos ubicados en el inmueble de MI **300-46741** ubicado en la Carrera 13 No. 68-57 del Barrio la Victoria, así como las constancias de remisión de las comunicaciones a cada una de los arrendatarios informando sobre la administración establecida en el numeral **SEXTO** de la parte resolutive del acta establecida en audiencia pública de fecha 08 de noviembre de 2022 dentro del presente trámite procesal; **previniéndole que en el evento que por su parte se continúe renuente a brindar respuesta a los requerimientos reiterativos elevados por el despacho o se presenten siendo confusos y sin la claridad exigida, dentro del término de (5 días), se procederá a realizarse apertura de incidente de desacato por incumplimiento a orden judicial, con las consecuencias a que haya lugar.**

QUINTO: **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, para lo que estimen pertinente, los oficios remitidos por los juzgados: Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga (2), y sexto civil municipal de Bucaramanga donde toman nota del embargo de las acreencias a favor del demandado.

NOTIFIQUESE,

LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
68001-31-10-008-**2021-00418**-00
DTE: MARIA ISABEL MARTINEZ MORENO
DDO: JESUS ARTURO PEDRAZA MORA

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **291e2d9a08bbd5b18472b80479d7d16b6cb3adfb35180b19b1ad5bef82d9a01f**

Documento generado en 06/03/2023 02:28:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>